

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20181077013763/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-13.1

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2018

Señores Oficiales

INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – COMANDANTE COMANDO ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DEL EJÉRCITO DEL FUTURO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES – COMANDO OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES TÁCTICAS.

**Asunto:** Circular “Protocolo” recepción de informes y expedientes para competencia del Comandante del Ejército en materia Administrativa.

En atención a los diferentes informes y expedientes que este Comando recibe por “presunta competencia”, específicamente en relación a hechos de daño o pérdida de bienes de propiedad o al servicio del Estado, y que a criterio de ciertas autoridades militares con atribuciones y competencias en materia administrativa, debe avocar el Comandante del Ejército en razón de la “**CUANTÍA**”, lo anterior de conformidad con las previsiones normativas contenidas en la Ley 1476 de 2011 “*Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública*”, en los cuales se han evidenciado flagrantes irregularidades que se hace necesario hoy por hoy difundir a todos los niveles del mando, a efectos que las mismas no se continúen presentando por cuanto afectan el normal trámite y desarrollo de las investigaciones y generan un desgaste innecesario de la máxima autoridad en la Fuerza; a continuación se relacionan las falencias más reiterativas para su conocimiento y lo de su competencia:

1. No se allega la información o documentación necesaria que acredite los “Hechos” que serán materia de investigación.

<sup>1</sup> Ver artículo 21º Ley 1476-2011.

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
[dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)

RESTRINGIDO





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20181077013763/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-13.1 del 10-DIC-2018.

2. Se "Acumulan" diferentes hechos o eventos que significan daño o pérdida de bienes, logrando incrementar la "Cuantía" de los múltiples hechos, y así descargar la responsabilidad del trámite procesal que se deriva en el Comandante del Ejército.
3. No se determina con claridad y veracidad la "Fecha" en que tuvo o presuntamente tuvo ocurrencia los hechos que serán materia de investigación.
4. No se identifican e individualizan los bienes afectados, omitiendo la acreditación de la "Propiedad" o el "Servicio" del bien(es).
5. No se acredita la Unidad o Dependencia donde se encuentra el "Inventario" del bien(es).
6. No se realiza en debida forma los "Peritajes" de los bienes objeto de investigación, y cuando se hacen, éstos son ambiguos y anfibológicos, obstruyendo el normal desarrollo de la investigación.
7. No se obtiene en debida forma, el "Precio" de los bienes objeto de investigación, desconociendo las formas y procedimientos propios dispuestos en la ley.
8. Se allegan expedientes con "Términos Vencidos" y con escaso o total ausencia de material probatorio, descargando la responsabilidad probatoria en el Comandante del Ejército.
9. No se allegan los expedientes en original y copia como lo ordena la ley; así mismo, son reiterativos los errores en la foliatura, organización y presentación de los cuadernillos.

No obstante las anteriores situaciones, es oportuno que este Comando reitere los fines que prevé el artículo 42<sup>o2</sup> de la Ley 1476 de 2011 respecto de la "Averiguación Previa", actuación procesal que faculta primigeniamente a la

<sup>2</sup> Artículo 42° Ley 1476/2011. *Averiguación Previa. En caso de duda sobre la existencia de pérdida o daño, se ordenarán diligencias previas por un término máximo de dos (2) meses, al cabo del cual solamente procederá el archivo de las mismas o la apertura del proceso administrativo*

*El auto que da inicio a la averiguación previa deberá ser comunicado, en caso de identificarse a la persona presuntamente responsable.*

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
[dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20181077013763/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-13.1 del 10-DIC-2018.

autoridad administrativa que en razón a los factores de competencia<sup>3</sup> aprehenda el conocimiento de unos hechos, y en consecuencia, desarrolle acuciosamente el trámite procesal tendiente al esclarecimiento de los mismos; así como la competencia que se deriva en razón al factor territorial conocida como **"Competencia a Prevención"**<sup>4</sup>, la cual promulga un **"Deber"** imperativo sobre la autoridad militar con atribuciones administrativas del lugar donde se presente un hecho generador de daño o pérdida de un bien(es), conminándolo al inicio oportuno de la acción administrativa a que haya lugar; aspecto éste que llama la atención de esta instancia, pues NO es admisible que se continúe efectuando la remisión de actuaciones con las mencionadas falencias a este nivel, por cuanto se parte previamente del supuesto que dichas autoridades ya han cumplido con sus deberes jurisdiccionales.

Corolario de lo anterior, a continuación se presenta el **"Protocolo para recepción de Informes e Investigaciones Administrativas"** ante este Despacho, el cual será a partir de la fecha de obligatorio cumplimiento con el fin de unificar criterios, mejorar los procesos y evitar desgastes y dilaciones procesales injustificadas, así como para garantizar que los Funcionarios con atribuciones y competencias administrativas en todos los niveles, den cumplimiento a las obligaciones que su cargo les impone, previo a la remisión de actuaciones al suscrito; veamos:

#### PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMES:

1. Debe relacionarse e identificarse plenamente el funcionario al cual se encuentra asignado el bien(es) presuntamente dañado o perdido, para lo cual deberá enunciarse su grado, nombres, documento de identificación y cargo, si es activo o retirado.
2. De no existir asignación individual o dicha información en el Sistema de información SAP -SILOG, deberá indicarse en todo caso, la información del funcionario encargado de la asignación individual del material; lo anterior de

<sup>3</sup> Artículo 19° Ley 1476/2011. Factores que Determinan la Competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventarios pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

<sup>4</sup> Artículo 20° Ley 1476/2011. Competencia A Prevención. La autoridad con atribuciones administrativas del lugar donde se presente la pérdida o daño del bien, ordenará la investigación correspondiente y remitirá las diligencias practicadas dentro de los quince (15) días siguientes para que el funcionario competente continúe con el trámite. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal  
Teléfono: 4261498 Ext. 38013  
[dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)

RESTRINGIDO





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20181077013763/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-13.1 del 10-DIC-2018.

conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 951 de 2005<sup>5</sup>, el artículo 37° de la Ley 1476 de 2011<sup>6</sup> y el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional.

3. El bien(es) objeto de novedad deberá identificarse plenamente (*en la medida de lo posible*), para lo cual deberán adjuntarse los listados sistematizados de cargos o listados sistema SAP-SILOG, y para el caso del material al servicio del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, los documentos soportes que acrediten el "Servicio" que prestan, como por ejemplo, contratos de servicios, arrendamientos, convenios interadministrativos, etc.. En ese sentido, y para no inducir en error, deberá considerarse que existen elementos que hacen parte integral del bien principal y otros considerados como accesorios o adicionales, que no necesariamente son dados de alta junto con el elemento principal, sino que de manera individual, (*Ejemplo: adaptadores, antenas, entre otros*). Ello deberá considerarse para efectos de la identificación de los bienes objeto de investigación y determinación de la "Cuantía" en razón al precio de los mismos.
4. Atendiendo a los factores que determinan la Competencia para fallar esta clase de actuaciones, los cuales se encuentran descritos en el artículo 19° de la Ley 1476 de 2011, antes referidos; la Unidad o Dependencia donde se encuentre inventariado el bien(es), deberá estar identificada claramente, sin embargo, en el caso que el bien(es) no esté en inventarios, se relacionará la autoridad que administre, custodie o use el bien, con sus respectivos soportes.
5. Frente al "Precio" del bien(es) objeto de novedad, éste deberá establecerse

<sup>5</sup> Artículo 5° Ley 951/2005. Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2°, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Asimismo, el servidor público entrante está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.

La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento, para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades.

<sup>6</sup> Artículo 37° Ley 1476/2011. Recibo y Entrega de Bienes. Los bienes a que se refiere la presente ley, deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interventor si lo hubiere.

Parágrafo. Cuando por situaciones de alteración del orden público, urgencia o inminente peligro no sea posible realizar la entrega o recepción formal de los bienes, se dispondrá de medios alternos que permitan identificar las personas responsables y los bienes que se exigen o entregan provisionalmente.

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
[dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)

RESTRINGIDO





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20181077013763/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-13.1 del 10-DIC-2018.

acorde con lo mandado en el artículo 31<sup>o7</sup> de la Ley 1476 de 2011; para ello, se deberá adjuntar los documentos<sup>8</sup> que acrediten sumariamente que el daño o pérdida supera los 300smimv., monto que determinaría objetivamente la competencia de este Comando para asumir el conocimiento del mismo. Al respecto, ha de precisarse que **NO** es permitida la acumulación o sumatoria del precio de múltiples bienes perdidos o dañados que se encuentran en inventarios en diferentes Unidades, ello en virtud de los factores de competencia ya explicados en el numeral 3°; así como tampoco es viable, la acumulación o sumatoria del precio de bienes que se han ido perdiendo o dañando en tiempos sucesivos o diferentes, ya que esto último significa que los hechos que generaron dichos resultados son diferentes y por lo tanto, **NO** es procedente la apertura de actuaciones administrativas bajo una misma "Unidad Procesal"<sup>9</sup>.

6. De existir conceptos técnicos o peritajes previos (*Ejemplo: Conceptos emitidos por el Grupo Marte, o Peritajes realizados por la aseguradora, entre otros*), habrán de adjuntarse al informe.
7. De encontrarse el bien asegurado, se deberá relacionar la Compañía de seguros, anexando copia de la respectiva póliza y de ser el caso, soportes de la reclamación, pago total o parcial, o reposición del daño o pérdida del bien, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 111<sup>o10</sup> de la Ley 1476 de 2011.

<sup>7</sup> Artículo 31° Ley 1476/2011. Precio. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.

Parágrafo 1o. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

Parágrafo 2o. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

<sup>8</sup> Documentos oficiales que puedan acreditar el valor contable de dichas bienes para la fecha de los hechos.

<sup>9</sup> Artículo 41° Ley 1476/2011. Unidad Procesal. Por cada hecho generador de responsabilidad administrativa se adelantará una sola actuación procesal cualquiera sea el número de implicados; si se estuviera adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de los diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

<sup>10</sup> Artículo 111° Ley 1476/2011. Seguros. Cuando la autoridad competente advierta que respecto del bien materia de investigación, ha operado el pago total o reposición por uno de las mismas o superiores características y condiciones por parte de la aseguradora, dará por terminada la actuación administrativa.

Si la respectiva póliza no ampara el siniestro o la totalidad del mismo, deberá adelantarse la actuación administrativa correspondiente.

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
[dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)

RESTRINGIDO





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20181077013763/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-13.1 del 10-DIC-2018.

## PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES:

1. Para el caso de las investigaciones administrativas, bien sea por Procedimiento Abreviado u Ordinario, el investigado(s) deberá estar plenamente identificado, para lo cual deberá relacionarse su grado, nombres, cargo y documento de identificación (*Copia de éste último deberá reposar en el expediente*); señalando si es activo o retirado; pues si bien es cierto la ley permite dar inicio a procesos bajo la figura de "En Averiguación de Responsables", tal y como se deduce del numeral 2º del artículo 97<sup>011</sup> de la Ley 1476 de 2011, no menos cierto es el hecho que la misma norma dispone que todos los bienes de la institución deben ser entregados y recibidos mediante documentos escritos, tal y como lo señala el artículo 37<sup>012</sup> ibidem.
2. El bien(es) objeto de investigación tendrá que estar individualizado e identificado de forma clara y completa, para lo cual deberán haberse adjuntado los listados sistematizados de cargos o listados Sistema SAP-SILOG, habiéndose acreditado además materialmente la propiedad del mismo, bajo la titularidad del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.
3. En la investigación deberá obrar prueba de la Unidad o Dependencia donde se encuentre en inventario el bien(es); de no estar en inventarios deberá haberse relacionado la Unidad que administre, custodie o use el bien(es), con sus respectivos soportes.
4. Determinar si se trata de Daño (*Parcial o Total*) o pérdida del bien objeto de novedad, para lo cual se deberá haber decretado, ordenado y practicado el respectivo "Dictamen Pericial", en los términos señalados en el artículo 78º y ss. de la Ley 1476 de 2011.
5. Establecer el "Precio" del bien(es) dañado o perdido de acuerdo a lo previsto en el artículo 31º de la Ley 1476 de 2011, con el fin de determinar inequívocamente que este Comando es la autoridad competente.

<sup>011</sup> Artículo 97º Ley 1476/2011. *Auto de Apertura.* El auto que ordena abrir investigación administrativa debe contener entre otros los siguientes requisitos: ( )

( ) 2. Identificar al presunto autor o autores si el informe o las pruebas existentes lo permiten. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

<sup>012</sup> Artículo 37º Ley 1476/2011. *Recibo y Entrega de Bienes.* Los bienes a que se refiere la presente ley, deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interventor si lo hubiere.

*Parágrafo.* Cuando por situaciones de alteración del orden público, urgencia o inminente peligro no sea posible realizar la entrega o recepción formal de los bienes, se dispondrá de medios alternos que permitan identificar las personas responsables y los bienes que se asignan o entregan provisionalmente.

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
[dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)

RESTRINGIDO





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20181077013763/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-13.1 del 10-DIC-2018.

6. Deberán reposar las diligencias realizadas y los documentos soportes que conlleven a establecer si el bien(es) objeto de investigación se encontraba asegurado, caso en el cual se anexará copia de la póliza, entidad aseguradora y de ser el caso soportes del pago total, parcial, o reposición del daño o pérdida del bien(es).
7. Los expedientes deberán allegarse en original y copia debidamente igualados y foliados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53° de la Ley 1476 de 2011<sup>13</sup>, en concordancia con la Ley 594 de 2000.

La inobservancia e incumplimiento del presente protocolo, conllevará a la devolución del informe o expediente a la Unidad remitora, y en consecuencia, se ordenaran las compulsas de copias ante las autoridades disciplinarias competentes por el incumplimiento de órdenes.

Atentamente,

General **RICARDO GÓMEZ NIETO**  
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: AB. Sandra Yaneth Fajardo Murillo – Asesora Jurídica DICOI.

Revisó: CTADER. Sandra Milena Bernal Moreno – Asesora Jurídica DICOI

Vo.Bo: MYADER. Luis Alfredo Vázquez Rueda – Director DICOI.

<sup>13</sup> Artículo 53° Ley 1476/2011. *Requisitos Formales de la Actuación. La actuación administrativa debe consignarse por escrito, en idioma castellano y en duplicado* f ) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
[dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)

RESTRINGIDO



Handwritten mark or signature

